



# Burundi

Capital: Bujumbura

<b>Población</b>	8 millones de habitantes
<b>PIB</b>	700 millones de dólares
<b>Renta per cápita</b>	100 dólares
<b>IDH</b>	167 (de 177)
<b>Penal de muerte</b>	retencionista
<b>Estatuto de la Corte Penal Internacional</b>	ratificado
<b>Conflicto</b>	

## 1. El conflicto

Desde su independencia de Bélgica, en 1962, se produjeron varios estallidos de violencia, en especial en los años 1965, 1972 y 1988, que fueron reprimidos por las FFAA controladas por la minoría tutsi (13% de la población). En 1993, por primera vez, se escogió un Presidente hutu para el país, M. Ndadaye, pero éste fue asesinado el mismo año, hecho que desencadenó un nuevo episodio de violencia entre los grupos armados opositores hutus, las FDD y las FNL, por un lado, y el Gobierno (controlado por las élites tutsi, aunque también participaban sectores hutus), por otro. Desde entonces, el país se ha visto golpeado por una guerra que ya ha provocado más de 300.000 muertos, la mitad de los cuales durante el primer año de enfrentamientos. En 1996, un nuevo golpe de Estado llevó de nuevo a la presidencia a P. Buyoya, que ya había sido Presidente golpista en 1987. Al iniciarse el año 2006, sólo las Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL), fundadas en 1979 por hutus refugiados en Tanzania, lideradas por A. Rwasa desde el 2001, y con unos efectivos estimados entre 1.500 y 3.000 combatientes, permanecían militarmente activas contra el Gobierno, en el que participa una coalición de fuerzas que en los últimos años han firmado la paz.

## 2. Principales vulneraciones de los derechos humanos durante el conflicto

Desde su independencia el país ha vivido intensas crisis de violaciones de derechos humanos producto de enfrentamientos entre tutsis y hutus. Esta violencia ha dejado en el país cientos de miles de desplazados y más de 300.000 muertos, y población mutilada por los enfrentamientos étnicos.

## 3. La justicia transicional en los acuerdos de paz

El **Acuerdo de Arusha** (2000) comprende varias disposiciones relativas a la justicia transicional. Como primera medida, inserta en el 'Protocolo I sobre la naturaleza del conflicto, sus soluciones y sobre el genocidio' se identifica como necesaria la lucha contra la impunidad de crímenes como el genocidio, crímenes de guerra y otros crímenes contra la humanidad, y se incluye la necesidad de elaborar una legislación nacional que penalice este tipo de crímenes graves. Esta disposición se implementó en el año 2003 a través de una ley (Ley nº 1/004 del 8 de mayo de 2003) que penaliza este tipo de delitos. Sin embargo, esta nueva legislación facultará el enjuiciamiento de responsables de los crímenes cometidos desde el momento en que se promulga la ley, no los cometidos con anterioridad, es decir durante las cuatro décadas de conflicto.

Con respecto al modelo de justicia transicional elegido por las partes, el Acuerdo de Arusha solicita al Consejo de Seguridad de la ONU la creación de una **Comisión Internacional Judicial de Investigación sobre genocidio, crímenes contra la humanidad y de guerra**. Y a su vez se solicita al Consejo de Seguridad la creación de un órgano judicial, un **Tribunal Penal Internacional** que juzgue y penalice a los responsables en el caso de que el informe de la Comisión subraye la existencia de actos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Como complemento el artículo 8 se establece la necesidad de crear una **Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**, con el mandato de promover medidas de reconciliación y perdón, establecer la verdad sobre los crímenes, tipificar dichos crímenes, establecer las responsabilidades e identificar los responsables y de las víctimas. Sin embargo, la disposición por la que se establece que la Comisión no será competente para clasificar actos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, supone un recorte importante de las competencias de dicho órgano y tiene implicaciones importantes en lo que se refiere a su relación con el Tribunal Especial. Este importante recorte de facultades en lo que se refiere a los crímenes más graves, se institucionaliza a través de la ley nº 1/018 de 27 de diciembre de 2004 sobre la composición, misión, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional para la Verdad y la Reconciliación, donde se vuelve a repetir expresamente la falta de competencia para clasificar jurídicamente crímenes graves.

En el año 2005 y respondiendo a la petición del Gobierno, el Consejo de Seguridad presenta un informe, conocido como el **Informe Kalomoh**, en el que aduciendo peligros de superposición de mandatos entre esta Comisión y la de Verdad y Reconciliación recomienda que no se cree la Comisión de Investigación y el proceso de justicia se limite a esta última Comisión y a un órgano judicial. En el mismo año, el Consejo de Seguridad adopta la resolución 1606 en la que refrenda la propuesta de dicho informe, y hace una mención explícita a la necesidad de establecer la verdad, investigar los crímenes y procesar a los responsables de los mismos, subraya la necesidad de la asistencia internacional, y solicita al Secretario General que inicie negociaciones con el Gobierno y consultas con los partidos políticos sobre la implementación de las recomendaciones.

El 7 de septiembre de 2006, el Gobierno y el FNL firman en Dar es Salaam, capital de Tanzania, un Acuerdo General de Alto el Fuego, respaldado por la ONU basado en el Acuerdo de Principios hacia una Paz, Seguridad y Estabilidad Duradera del 18 de junio. Este acuerdo acordaba la inmunidad provisional para los miembros de las FNL. En este sentido, en noviembre de 2006, el Parlamento aprobó la ley que garantizaba la inmunidad a los miembros de las FNL, excepto por crímenes de genocidio y de lesa humanidad. Esta inmunidad permanecería vigente a la espera de la puesta en marcha de la Comisión de la Verdad y Reconciliación apoyada por la ONU como parte del proceso de paz.

#### 4. Mecanismos de justicia transicional

<p><b>Amnistía</b></p>	<p>El artículo 22 del <b>Acuerdo de Arusha</b> ya incluyó la potestad de la Asamblea Nacional para adoptar las medidas legislativas necesarias para conceder inmunidad temporal a los delitos de carácter político cometidos antes de la firma del Acuerdo. Por otra parte, el artículo 26 supone un contrapeso jurídico al establecer límites a dicha amnistía: los actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra ni por su participación en un golpe de Estado. Sin embargo, el artículo 15 hace por primera vez referencia al concepto de “prisionero político” proponiendo la creación de una comisión que además de dirimir aspectos sobre condiciones de detención y tratamiento de presos, debería de hacer recomendaciones sobre la existencia y la liberación de los prisioneros políticos.</p> <p>El <b>Protocolo de Pretoria</b> amplía el alcance de la amnistía a todos los dirigentes y combatientes del CNDD-FDD y a las fuerzas de seguridad del Gobierno de Burundi y opta por utilizar el término de “inmunidad temporal”, en lugar del de amnistía. El Gobierno ya no incluye la exención de los crímenes más graves de la “inmunidad temporal”. Este acuerdo sigue sin definir qué se entiende por crímenes políticos, y sin concretar la provisionalidad de la amnistía. Con el fin de implementar este acuerdo, mediante decreto se aprueba en 2004 un decreto que establece una comisión que se encargará de encontrar e identificar los posibles beneficiarios de la amnistía, que incluye a los colaboradores del CNDD-FDD.</p> <p>En el 2005 se crea una <b>comisión que tiene por mandato identificar a los presos políticos</b> y una vez más las partes buscan incluir la excepción de la amnistía para las personas que hayan sido declaradas culpables de genocidio y crímenes contra la humanidad o de guerra. Sin embargo, esta disposición carece de significado ya que en el país ningún detenido ha sido declarado culpable por un sistema judicial no preparado para juzgar delitos tan graves.</p> <p>Uno de los últimos episodios en el ámbito de la concesión de amnistías lo encontramos en la promulgación de un <b>decreto presidencial de 2006</b> donde se decide que todos los identificados por la comisión citada anteriormente se beneficiarán de la inmunidad</p>
------------------------	---

	<p>provisional. Con posterioridad a este decreto le han seguido diversas órdenes ministeriales por las que se ha liberado a unas 3.000 personas, de los cuales algunas de ellas habían sido imputadas con cargos de graves violaciones durante la guerra. Estas órdenes han sido contestadas por diversas ONG que presentaron en marzo de 2006, un recurso ante el Tribunal Constitucional aduciendo que estas órdenes constituyen un amnistía disfrazada para graves violaciones de derechos humanos. Sin embargo, este recurso fue declarado inadmisibile ya que conforme a la legislación interna por la cual las personas individuales no pueden recurrir órdenes ministeriales o presidenciales, solo la constitucionalidad de las leyes, el recurso se declaró inadmisibile.</p> <p>A principios de 2007 empieza la supervisión del alto el fuego y se garantiza la amnistía para los excombatientes. En junio, el Presidente del país se compromete a liberar a todos los prisioneros políticos y de guerra de las FNL (entre 2.000 y 3.000) mediante una amnistía general seguida de un proceso de desmovilización. Sin embargo, en octubre las dos partes aún no habían acordado la liberación de los presos y el acantonamiento de los combatientes.</p>
<b>Comisión de la Verdad y la Reconciliación</b>	<p>El Acuerdo de Arusha (protocolo I, capítulo II, art. 8) establece la creación de una Comisión para la Verdad y Reconciliación así como la resolución 1606 del Consejo de Seguridad de la ONU. Las funciones que debe desempeñar son la reconciliación y la clarificación de la verdad entre el 1 de julio de 196 y el 28 agosto de 2000. A finales de 2004, se aprueba la ley nº 1/018 de 27 de diciembre de 2004 que establece la Comisión de Verdad, con los mismos mandatos y funciones que le otorga el Acuerdo de Arusha.</p> <p>En mayo de 2007, el Gobierno acuerda el establecimiento de una Comisión de la verdad para juzgar a los responsables de haber cometido crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras graves violaciones de derechos humanos. Este hecho crea fuertes tensiones sociales y políticas</p>
<b>Tribunal Especial de Burundi</b>	<p>Mediante el Acuerdo de Arusha y la Resolución 1606, el Consejo de Seguridad de la ONU solicitó la creación de una comisión de verdad y una cámara especial para crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio, dentro del sistema judicial. La propuesta que hace la ONU en el 2005 se refiere a la creación de una cámara especial que se insertaría en el sistema judicial de Burundi. El informe se inspira en la Cámara para Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina, compuesta por jueces internacionales y nacionales. Sin embargo, durante el proceso de negociación se fue imponiendo la creación de un <b>Tribunal Especial</b>, teniendo como modelo del de Sierra Leona, de composición mixta. Las negociaciones comienzan en marzo de 2006 pero no se alcanza ningún acuerdo y una segunda negociación tiene lugar en marzo 2007. Este debate provoca fuertes tensiones políticas y sociales.</p>
<b>Comisión Internacional de Investigación</b>	<p>Se crean tres comisiones de investigación a petición del Gobierno y, por su parte, el Acuerdo de Arusha propone la creación de una Comisión Internacional de Investigación. Sin embargo, el Consejo de Seguridad de la ONU, en el año 2005 desestimó la creación de dicha comisión bajo argumentos de peligro de duplicación de mandatos con la Comisión de la Verdad.</p>
<b>Otras medidas de búsqueda de la verdad y reconciliación</b>	<p>El Acuerdo de Arusha incluye la creación de un <b>Observatorio Nacional para la prevención y erradicación del genocidio, crímenes de guerra y otros crímenes contra la humanidad</b>. Y la promoción de un observatorio regional en los mismos términos.</p> <p>Construcción de un <b>monumento nacional en memoria</b> de todas las víctimas de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, que contengan la frase “nunca otra vez”, e institución de un <b>Día Nacional de memoria</b> por las víctimas.</p> <p>Adopción de medidas que faciliten la identificación de tumbas y garantía de un funeral digno para las víctimas.</p>
<b>Sistemas tradicionales de justicia</b>	<p>Bashingantahe: Consejo de ancianos</p>